



El pasado **1 de octubre de 2026**, la Comisión de Hacienda y Crédito Público emitió el dictamen sobre la iniciativa de reforma a la Ley Aduanera que el Ejecutivo Federal presentó el 8 de septiembre. **Segue siendo un proyecto y aún no entra en vigor:** falta su discusión y votación en el Pleno de la Cámara de Diputados, el Senado y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



¿Qué cambió con el dictamen?

cambios principales frente a la iniciativa

SE MODIFICA

La iniciativa proponía que entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. **El dictamen la pospone al 1 de enero de 2027.**



SE MANTIENE (CON MATIZ TRANSITORIO)

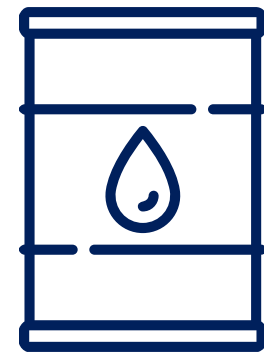
El texto de la fracción VII es idéntico al de la iniciativa (sin umbral del 50%). Pero un nuevo Transitorio Segundo establece que se aplicará a las mercancías y conforme al procedimiento que determinen las disposiciones de la autoridad aduanera.



- **Para mercancías distintas**, la autoridad podrá determinar el porcentaje del valor declarado, frente al valor de transacción, que se tomará en cuenta para el embargo.

NUEVO

La iniciativa no reformaba este artículo. El dictamen agrega un segundo párrafo: tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, **se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.**



Lo propuesto en septiembre sigue en el dictamen

- ✓ **Revisión por diferencia de valores (Art. 144, fracc. XII):** la autoridad inicia de oficio facultades de comprobación si el valor declarado es inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares (Arts. 72 y 73).
 - ✓ **Sustitución del embargo (Art. 154):** se conservan los 10 días hábiles. Diferencia menor al 20%: depósito en efectivo o cuenta aduanera de garantía. Diferencia de 20% o más: solo depósito en efectivo.
 - ✓ **Umbral de infracción (Art. 177, fracc. XII):** permanece en 20% (antes 50%).
 - ✓ **Liberación de garantía (Art. 153):** con resolución favorable se libera la garantía o se devuelve el depósito en efectivo, además de las mercancías embargadas.

Comparativo: iniciativa vs. dictamen

TEMA	INICIATIVA 8-SEP-26	DICTAMEN 1-OCT-26	ESTATUS
EMBARGO PRECAUTORIO Art. 151-VII	Se elimina el umbral del 50%; procede ante cualquier diferencia.	Se mantiene el texto idéntico, con Transitorio Segundo: aplicará conforme a disposiciones de la autoridad.	SE MANTIENE (con matiz)
SUSTITUCIÓN DEL EMBARGO Art. 154	10 días hábiles. <20%: efectivo o cuenta aduanera de garantía. ≥20%: solo efectivo.	Texto idéntico.	SE MANTIENE
UMBRAL DE INFRACCIÓN Art. 177-XII	Baja de 50% a 20%.	Permanece el 20%.	SE MANTIENE
LIBERACIÓN DE GARANTÍA Art. 153	Con resolución favorable se libera la garantía o se devuelve el depósito.	Permanece, además de la devolución de las mercancías embargadas.	SE MANTIENE
UMBRAL DE INFRACCIÓN Art. 177-XII	Baja de 50% a 20%.	Permanece el 20%.	SE MANTIENE
FACULTADES DE COMPROBACIÓN Art. 144-XII	Inicio de oficio si el valor declarado es inferior al de transacción.	Texto idéntico.	SE MANTIENE
HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS Art. 185-I, II y III	No contemplaba reforma.	Multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	NUEVO
ENTRADA EN VIGOR Transitorios	Al día siguiente de su publicación en el DOF.	1 de enero de 2027. Nuevo Transitorio Segundo.	SE MODIFICA

¿Cuál es el siguiente paso?



El texto aún puede modificarse.
Fecha clave: esas disposiciones deberán publicarse en el DOF a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

En Gomsa seguiremos el proceso legislativo muy de cerca y les informaremos oportunamente si hay cambios que generen nuevas obligaciones.

